

claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevarán la siguiente inscripción: REPUBLICA DOMINICANA, en la parte central la figura de CRISTO sentado, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica “DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI”, e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará en guarismos en esta forma: Un (1) Centavo, e irá colocado inmediatamente encima de los extremos de las ya mencionadas palabras de Cristo “Dejad que los niños vengan a mí”.

DADO en Santo Dominog, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8879, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8879

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de cigarrillos extranjeros:

5,000,000 de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos c/u y
con un largo de 7 cms., o menos, con o sin filtro,
color rojo con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
20 cigarrillos
33.6 centavos

2,000,000 de estampillas para cajetilla de 10 cigarrillos c/u y
con un largo de 7 cms., o menos, con o sin filtro,
color rojo con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
10 cigarrillos
16.8 centavos

1,000,000 de estampillas para cajetillas de 5 cigarrillos c/u y
con un largo de 7 cms., o menos, con o sin filtro,
color amarillo y con la siguiente inscripción en
negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
5 cigarrillos
8.4 centavos

200,000 de estampillas para cajetillas de 5 cigarrillos c/u y con un largo mayor de 7 cms., y menor de 10 cms., con o sin filtro, color amarillo y con la siguiente inscripción en negro:

República Dominicana
Rentas Internas
Derechos de Importación
5 cigarrillos
8.68

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta milímetros de alto por veinte milímetros de ancho. En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8880, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para el franqueo de correspondencia.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8880

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;